

INSTRUCTIVO No. 01/2018

A LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO SOFIA, A LAS ADMINISTRACIONES Y DIVISIONES DE VALORACIÓN DE LOS AEROPUERTOS INTERNACIONALES SILVIO PETTIROSSI Y GUARANI.

Asunción, 07 de febrero de 2018

DE CONFORMIDAD A LAS PREVISIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 9°. DEL DECRETO 13.721/01 QUE DISPONE LA INCLUSIÓN DE LOS GASTOS DE TRANSPORTE Y EL COSTO DEL SEGURO A LOS EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA DE LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS Y TENIENDO EN CUENTA LAS REGULACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN D.N.A. N°. 448/14 “POR LA QUE SE ESTABLECEN NORMAS DE PROCEDIMIENTOS PARA LAS TRAMITACIONES DE LAS IMPORTACIONES OPERADAS POR LAS EMPRESAS DE REMESAS EXPRESAS, Y SE APRUEBAN LOS INSTRUMENTOS A SER UTILIZADOS EN ESE MARCO, EN APLICACIÓN DE LA LEGISLACION ADUANERA VIGENTE”; SE DISPONE LA VIGENCIA DE LA TABLA DE VALOR DEL FLETE AÉREO PARA SU APLICACIÓN AL RÉGIMEN DE REMESA EXPRESA DE LA SIGUIENTE FORMA:

TABLA DE FLETE AÉREO

<u>PROCEDENCIA</u>	<u>USD X KILO BRUTO</u>
ARGENTINA	1,50
BRASIL	1,50
CHILE	1,50
BOLIVIA	1,50
URUGUAY	1,50
PERU	2,00
COLOMBIA	2,00
VENEZUELA	2,00

1 de 2





Aduana

Paraguay

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
Dirección de Procedimientos Aduaneros
DEPARTAMENTO DE VALORACION

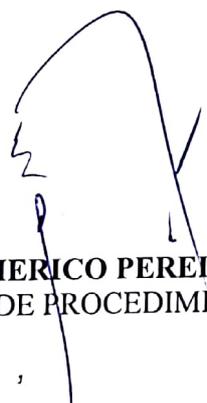
ECUADOR	2,00
PAÍSES DE AMÉRICA DEL NORTE Y CENTRAL	2,50
PAÍSES DE EUROPA	5,00
PAÍSES DE ASIA	5,00
PAÍSES DE AFRICA	5,00
PAÍSES DE OCEANÍA	5,00

EL COSTO DEL SEGURO DEBERÁ SER CALCULADO SOBRE LA BASE DEL 1 % (UNO POR CIENTO) DEL VALOR DECLARADO DE LA MERCANCÍA.

CUANDO LOS COSTOS DEL FLETE Y/O DEL SEGURO CONSIGNADOS EN LAS DOCUMENTACIONES PRESENTADAS ANTE LAS DIVISIONES DE VALORACIÓN SEAN SUPERIORES A LOS DETERMINADOS EN LA TABLA INDICADA, SE DEBERÁ PROCEDER AL AJUSTE CORRESPONDIENTE.


VIVIANO A. ZARZA
JEFE DEPARTAMENTO DE VALORACIÓN




MERICO PEREIRA RODI
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS ADUANEROS